

y confirmamos la sentencia de instancia, con abono por la parte recurrente a los letrados que han impugnado su recurso de la cantidad de 300 euros a cada uno de ellos. Dese a los depósitos constituidos el destino legal.

Notifíquese la presente resolución a las partes y a la Fiscalía del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, haciéndoles saber que contra la misma solo cabe recurso de casación para la unificación de doctrina, que se preparará por escrito ante esta Sala de lo social dentro de los diez días siguientes a la notificación de la sentencia de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 217 y 218 de la Ley de Procedimiento Laboral. La consignación del importe de la condena deberá acreditarse, cuando proceda, por el recurrente que no goce del beneficio de justicia gratuita ante esta Sala al tiempo de preparar el recurso presentando resguardo acreditativo de haberla efectuado en la cuenta corriente número 2828/0000/00/1241/08, que esta Sección Tercera tiene abierta en el “Banco Español de Crédito”, oficina número 1026, sita en la calle Miguel Ángel, número 17, de Madrid, pudiéndose sustituir dicha consignación en metálico por el aseguramiento mediante aval bancario en el que se hará constar la responsabilidad solidaria del avalista, debiendo igualmente el recurrente que no ostente la condición de trabajador o causahabiente suyo o beneficiario del régimen público de la Seguridad Social o se trate del ministerio fiscal, Estado, las comunidades autónomas, las entidades locales, los organismos autónomos dependientes de todas ellas y quienes tuvieren reconocido el beneficio de justicia gratuita, consignar como depósito la cantidad de 50.000 pesetas (300,51 euros), que deberá ingresar en la cuenta número 2410 del “Banco Español de Crédito”, sucursal de la calle Barquillo, número 49 (clave oficina 1006), de Madrid, que tiene abierta la Sala Cuarta de lo Social del Tribunal Supremo, debiendo hacer entrega del resguardo acreditativo en la Secretaría de dicha Sala Cuarta del Tribunal Supremo al tiempo de personarse en ella.

Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

Y para que le sirva de notificación a “Hogasar, Sociedad Limitada”, actualmente en domicilio desconocido o ignorado paradero, expido y firmo la presente en Madrid, a 26 de junio de 2009.—El secretario (firmado).

(03/22.849/09)

## Audiencia Provincial de Madrid

### Sección Vigésimoprimerá

EDICTO

Doña María del Pilar Martínez-Conde Ramírez, secretaria de la Sección Vigésimoprimerá de la Audiencia Provincial de Madrid.

Hago saber: Que en esta Sección se sigue la apelación del juicio de ejecución títulos judiciales número 1.485 de 2005, del Juzgado de primera instancia número 5 de los de Madrid, bajo el número de rollo 441 de

2006, habiéndose dictado auto, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

*Auto*

Magistrados ilustrísimos señores: don Guillermo Ripoll Olazábal, doña Almudena Cánovas del Castillo Pascual y doña María José Alfaro Hoys.

En Madrid, a 5 de marzo de 2008. La Sección Vigésimoprimerá de la Audiencia Provincial de Madrid, compuesta por los señores magistrados expresados, ha visto en grado de apelación los autos de ejecución de título judicial número 1.485 de 2005, procedentes del Juzgado de primera instancia número 5 de los de Madrid, seguidos entre partes: de una, doña Josefa García Dalama, como apelante-demandante, y de otra, doña Mercedes Blanco García, doña Silvia Carranza Blanco y don Jorge Carranza Blanco, como apelados-demandados.

Visto, siendo magistrada ponente la ilustrísima señora doña María Almudena Cánovas del Castillo Pascual.

Parte dispositiva:

La Sala acuerda: Que desestimando el recurso de apelación formulado por el procurador de los Tribunales don Antonio González, en nombre y representación de doña Josefa García Dalama contra el auto dictado por la ilustrísima señora magistrada-jefe del Juzgado de primera instancia número 5 de los de Madrid, con fecha 18 de enero de 2006, debemos confirmar y confirmamos dicha resolución, sin efectuar pronunciamiento alguno en cuanto a las costas procesales devengadas en esta alzada.

Así por este nuestro auto, del que se unirá certificación literal al rollo de Sala, lo acordamos, mandamos y firmamos.

Y para que conste y sirva de edicto de notificación al apelado don Jorge Carranza Blanco, que se encuentra incomparecido, se expide el presente para lo cual publíquese en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

Madrid, a 15 de junio de 2009.—La secretaria (firmado).

(03/21.963/09)

## JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

### JUZGADO NÚMERO 16 DE MADRID

EDICTO

Don José Eladio Camacho Fraile, secretario del Juzgado de primera instancia número 16 de Madrid.

Hago saber: Que en los autos de juicio verbal de desahucio número 2.043 de 2008 se ha dictado la sentencia de 14 de julio de 2009, cuyo fallo es del tenor literal siguiente:

*Fallo*

Que estimando la demanda presentada por el procurador de los tribunales don Ignacio Melchor Oruña, en nombre y representación de “Pensamiento Legal, Sociedad

Limitada”, contra “Rockbar, Sociedad Limitada”, debo declarar y declaro:

1.º Resuelto el contrato de arrendamiento celebrado el día 15 de octubre de 2007 objeto de esta litis.

2.º El desahucio del demandado, quien deberá dejar libre el local sito en la calle Echegaray, número 21, planta baja (Madrid), dentro del plazo legalmente establecido, con apercibimiento de lanzamiento para el caso de no verificarlo a llevar a cabo el día 3 de septiembre de 2009, a las nueve y treinta horas.

3.º La expresa imposición de las costas procesales a la parte demandada.

Y para que así conste y sirva de notificación en forma al demandado declarado en rebeldía y en paradero desconocido, expido y firmo la presente en Madrid, a 14 de julio de 2009.—El secretario judicial (firmado).

(02/8.666/09)

## JUZGADO NÚMERO 17 DE MADRID

EDICTO

En el juicio de procedimiento ordinario número 1.698 de 2007, sobre otras materias, se ha dictado la resolución, cuyo texto literal es el siguiente:

*Sentencia*

En Madrid, a 31 de julio de 2008.—La ilustrísima señora doña Milagros del Saz Castro, magistrada-jefe del Juzgado de primera instancia número 17 de Madrid, habiendo visto los autos seguidos en este Juzgado al número 1.698 de 2007, a instancias de “Banco Finantia Sofinloc, Sociedad Anónima”, representada por el procurador señor Iglesias Gómez y asistida del letrado don Rafael Llovet de Vicente, contra don Mohamed Ould Abeye, en rebeldía procesal.

*Fallo*

Que estimando la demanda interpuesta por el procurador señor Iglesias Gómez, en nombre y representación de “Banco Finantia Sofinloc, Sociedad Anónima”, frente a don Mohamed Ould Abeye, en situación procesal de rebeldía, debo:

1. Condenar y condeno al demandado a abonar al actor la suma de 10.287,63 euros.

2. Condenar y condeno al demandado a abonar a la actora los intereses de demora de la anterior cantidad según lo pactado y desde la certificación de deuda.

3. Condenar y condeno al demandado al abono de las costas procesales causadas.

Modo de impugnación: mediante recurso de apelación ante la Audiencia Provincial de Madrid (artículo 455 de la Ley de Enjuiciamiento Civil). El recurso se preparará por medio de escrito presentado en este Juzgado en el plazo de cinco días hábiles contados desde el día siguiente de la notificación, limitado a citar la resolución apelada, manifestando la voluntad de recurrir, con expresión de los pronunciamientos que impugna (artículo 457.2 de la Ley de Enjuiciamiento Civil).

Así por esta sentencia lo pronuncio, mando y firmo.